

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-111-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Libra Mandamiento de pago

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **ASA FOTOTALLER S.A – ASAF S.A identificada con NIT. 860.451.412-6 y ROBERTO JOSE PACHECO MEDINA identificado con cédula No. 79.142.580**, por las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 390088210

1. Por la suma de \$10.104.460,00 por concepto de capital de 7 cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré aportado como título ejecutivo desde 6 de marzo de 2020 hasta 6 de febrero de 2021.
2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el saldo de cada cuota vencida a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación de realice.
3. Por la suma de \$92.908.197.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo.
4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.

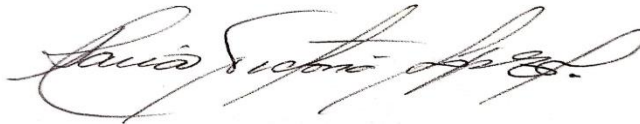
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de

conformidad con los artículos 291 y siguientes ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se reconoce a ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ representante legal de DGR GROUP S.A.S quien actúa como endosatario en procuración o al cobro de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUEZ

(2)

jvr